

AL/F2-8

DESAGÜE DE SIERRA ALMAGRERA

PROYECTO  
DE  
REGLAMENTO

QUE  
SOBRE LA BASE DEL DE CUEVAS

HAN DISCUTIDO Y APROBADO LOS INDUSTRIALES MINEROS DE MADRID  
PARA FACILITAR EL QUE HA DE FORMAR

EL  
SINDICATO

CONFORME DISPONE LA LEY DE 1.º DE AGOSTO DE 1889



MADRID

IMPRENTA DE LA VIUDA DE HERNANDO Y C.<sup>ª</sup>  
calle de Ferraz, número 13

1890

AL/F. 2-8

# DESAGÜE DE SIERRA ALMAGRERA

---

## PROYECTO DE REGLAMENTO

QUE  
SOBRE LA BASE DEL DE CUEVAS

HAN DISCUTIDO Y APROBADO LOS INDUSTRIALES MINEROS DE MADRID  
PARA FACILITAR EL QUE HA DE FORMAR

EL  
SINDICATO

CONFORME DISPONE LA LEY DE 1.º DE AGOSTO DE 1889



MADRID

IMPRENTA DE LA VIUDA DE HERNANDO Y C.<sup>ª</sup>  
calle de Ferraz, número 13

1890

# Á LOS PROPIETARIOS CONCESIONARIOS DE MINAS

Y DEMÁS INTERESADOS

EN EL DESAGÜE DE LA SIERRA ALMAGRERA

---

Publicada la ley de 1.º de Agosto de 1889, para el desagüe de todas las comarcas mineras de España, y muy especialmente para el Distrito de Sierra Almagrera, surgió inmediatamente en los mineros interesados en ella la idea de ocuparse de redactar un proyecto de Reglamento, que facilitase el que ha de formular en su día el Sindicato para someterlo á la discusión y aprobación de la reunión de Comisionados de minas que ha de tener lugar en Almería bajo la dirección del Sr. Gobernador civil de la misma, según disposición de dicha ley.

Algunos industriales mineros interesados en minas de Sierra Almagrera tomaron la iniciativa de convocar, á los aquí residentes, á conferencias públicas, que tuvieron lugar en el *Círculo Industrial Minero* de esta Corte, para estudiar reunidos la manera y forma de efectuar el desagüe de aquella comarca; presentando el Sr. Marqués de Perijáa en una de las primeras sesiones, que al efecto se celebraron, un proyecto de Reglamento; trabajo que revela estudios detenidos, grandes conocimientos técnicos y la mucha competencia de su autor; y cuando se disponían los con-

gregados á examinarle y discutir su articulado, se recibió el redactado por la Comisión gestora de Cuevas, que honra sobre manera á sus autores, demostrando su pericia en el asunto de que se ocupan. Siendo los deseos manifiestos de dicha Comisión que se estudie aquello que sea más conveniente á todas las agrupaciones interesadas en la desecación de la Sierra, estos mineros de Madrid, aceptando gustosos la invitación de sus coasociados los de Cuevas, nombraron la Comisión que suscribe, para que examinando ambos proyectos, formulara un informe de los mismos, ó redactase otro que armonizara los intereses y conveniencias de todos; y deferente á tan honrosa distinción, ha revisado con la debida atención y detenimiento los trabajos indicados, estimando que el articulado del de la Comisión gestora de Cuevas corresponde al objeto de facilitar el conocimiento del asunto del desagüe de Sierra Almagrera, así á los que hayan de resultar elegidos Síndicos, como á los que acudan á Almería representando su propio derecho ó el de las Sociedades mineras que los nombren; pero ha creído que debía hacerle algunas variantes, que no reseña aquí en obsequio á la brevedad, salvo lo referente á los gastos que se ocasionen con y por el desagüe, que pretende la referida Comisión gestora que graven exclusivamente sobre las minas que tengan productos, pensando los que suscriben que deben cooperar á ellos todas las situadas en la Sierra, y las inmediatas que conocidamente reciban el beneficio de la desecación, por así prescribirlo la ley y el más elemental principio de equidad.

Abriga, empero, esta Comisión la confianza de que la tributación de las minas que no tengan filones beneficiables, será tan módica como lo consienta la prudente economía con que se montará en un principio el servicio, ínterin con la continuada extracción de las aguas vuelvan

á tener ingresos líquidos las pertenencias mineras que antes los tuvieron; pero juzga indispensable la tributación por todas, si han de cubrirse los crecidos gastos que seguramente producirá el servicio á cambio de nuevas zonas desecadas donde puedan desarrollar su actividad las empresas y accionistas mineros.

Esta Comisión tuvo la satisfacción de que los industriales mineros de Madrid aprobasen casi unánimemente, en varias sesiones celebradas al efecto, todas las variantes ó reformas hechas al proyecto de Reglamento de la gestora de Cuevas; y cree que si las agrupaciones de mineros de las provincias de Murcia y Almería y demás puntos que tienen intereses en Sierra Almagrera, se ocupan de formular otros proyectos bajo la base de los de Cuevas y Madrid, ó independientemente de éstos, es evidente que al congregarse en Almería, se facilitará de un modo extraordinario el trabajo del Sindicato y la aprobación definitiva del Reglamento del desagüe; evitándose las molestias y pérdidas de tiempo que ocurrirían de no llevar el plan confectionado de común acuerdo.

Sin pretensiones ni exclusivismos por parte de los mineros de Madrid, y sin más objeto que el indicado, se somete al examen de los interesados el siguiente

# PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA EL DESAGÜE DE SIERRA ALMAGRERA.

---

## TÍTULO PRIMERO.

OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DEL DESAGÜE.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Del desagüe de las minas en general.

ARTÍCULO 1.º El desagüe general de la Sierra Almagrera tiene por objeto el achicamiento de las aguas que inundan las profundidades de las minas, de modo que estén secas y sin imposibilidad material para la exploración y explotación de los filones que contiene el subsuelo de las pertenencias mineras, extendiéndose además á los trabajos de avance de los pozos que se elijan para la extracción de las aguas, y á cuantas labores sean necesarias para lograr la conquista de nuevas zonas desecadas que puedan reconocerse y explotarse.

ART. 2.º Lo mismo las operaciones de desecación que las de avance de labores de profundidad, y demás de que se trata en el artículo anterior, serán consecutivas y no interrumpidas sin causa justificada que determine en los casos y forma que se expresará en este Reglamento.

ART. 3.º El desagüe es general á las minas de Sierra Almagrera, en cuyo distrito, por las condiciones hidrodinámicas de las aguas que en su interior circulan, están todas relacionadas

entre sí, y con tan inmediato é íntimo enlace, que por un punto cualquiera de la Sierra se puede extraer el agua de toda ella. De consiguiente, la desecación puede realizarse por un solo punto, ó por más, según conviniere.

Tan luego como se compruebe que el desagüe de Almagrera beneficia á minas enclavadas fuera de los límites de la Sierra, por estar las aguas subterráneas de aquéllas en comunicación con ésta, se acudirá por el Sindicato al Gobernador de Almería en demanda de autorización para exigir de las mismas la tributación por el beneficio que reciben, y comprenderlas en todas las prescripciones de la Ley y del presente reglamento.

## CAPÍTULO II.

### Del Sindicato.

ART. 4.º La industria minera del distrito de Sierra Almagrera estará representada para lo concerniente al desagüe general de las minas, y para las demás cuestiones que con él se relacionen, por un Sindicato, compuesto de cinco personas elegidas por la Junta general de Presidentes, Gerentes de Sociedades mineras y Concesionarios de minas, en la forma que se dispone en el artículo 9.º de la Ley vigente de Desagüe de comarcas mineras.

Al mismo tiempo que los Síndicos propietarios, se nombrará igual número de Suplentes para los casos de renuncia, ausencia, enfermedad ó defunción de alguno de ellos.

Los cinco Síndicos y los cinco Suplentes serán elegidos de forma que recaiga el nombramiento de dos de ellos en mineros domiciliados en Cuevas, dos en mineros de Madrid, y uno por las provincias de Murcia y Almería, y en igual proporción y del mismo modo se nombrarán los Suplentes.

ART. 5.º La duración del cargo de Síndico y de Suplente será de cuatro años, excepto en la primera época, en la cual resultarán dos con servicio de un año más. Transcurridos los primeros cuatro años, se renovarán tres de los Síndicos, que serán designados por la suerte, y en lo sucesivo se reemplazarán por la Junta general los Síndicos y los Suplentes que hayan cumplido

cuatro años de ejercicio en propiedad en su cargo, guardando para su elección el orden de procedencia de Síndicos y Suplentes, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo anterior.

Los Síndicos propietarios que cesen no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después, pero á los Suplentes se les puede reelegir como tales.

Al cesar los Síndicos en sus funciones por terminar el tiempo de su mandato ó por otra causa cualquiera, harán á los que los reemplacen entrega por inventario duplicado de los libros y demás documentos pertenecientes á sus cargos.

ART. 6.º Los Suplentes se elegirán de igual manera que los propietarios, y serán llamados á ejercer funciones de Síndico por el orden en que hayan sido elegidos en cada agrupación; esto es: los dos de Cuevas por los de Cuevas; los dos de Madrid por Madrid, y el otro de Murcia y Almería por sus provincias, para cubrir las vacantes que ocurran en el transcurso del año, gozando de todos los derechos que á los Síndicos propietarios correspondan mientras desempeñen una de estas interinidades.

El tiempo de servicio como Suplentes no se cuenta como servicio efectivo, y por lo tanto, un Suplente puede ser nombrado Síndico propietario en cualquiera de las Juntas generales.

En los Suplentes se considerará como renuncia de su cargo el dejar dos veces en un año natural de ocupar la vacante que le corresponda cubrir interinamente.

ART. 7.º Además de la renovación ordinaria cesarán los Síndicos:

- 1.º Por fallecimiento.
- 2.º Por renuncia.
- 3.º Por faltar, sin causa justificada, durante un año natural á doce de las reuniones que celebre el Sindicato, ó por diferir sin motivo por más de un mes el cumplimiento de las comisiones que el mismo le confiera. Lo uno y lo otro se considerará como renuncia del cargo.

Tanto de la elección de Síndicos y Suplentes, como de la de Presidente del Sindicato, se dará inmediatamente cuenta al Gobernador de la provincia, y se comunicará por circular á todos los representantes de las minas y á la Empresa del Desagüe, si la hubiere.

ART. 8.º El nombramiento de Síndico recaerá precisamente en accionistas ó concesionarios de minas de Sierra Almagrera que lo sean con un año de anterioridad á su designación para este cargo, que será incompatible para los que tengan participación como contratistas, concesionarios ó empleados en el Desagüe.

Los Síndicos gozarán de la remuneración que acuerde la Junta general; mas cuando para asuntos de servicio justificados, ó por orden del Presidente, tenga que salir alguno de su domicilio habitual, se le abonarán los gastos de viaje y las dietas que tenga acordadas la Junta general en cada año para este determinado caso.

ART. 9.º En atención á que los grupos más importantes de concesiones mineras y Sociedades radican en Madrid, Cuevas y las provincias de Murcia y Almería, es conveniente residan en el primer punto dos Síndicos y dos Suplentes, igual número en Cuevas, y uno en el punto más adecuado á los mineros de Almería, Lorca, Cartagena, Murcia y demás.

ART. 10. Las atribuciones propias del Sindicato son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Representar á la industria minera de Sierra Almagrera como personalidad jurídica de todas las Sociedades y Concesiones que en ella tienen propiedad minera, en cuanto sea materia de Desagüe.

2.<sup>a</sup> Realizar éste por cuenta y cargo de las Sociedades, ó en virtud del contrato ajustado en licitación pública, ó por medio de concurso con empresa ó persona que de él se encargue.

3.<sup>a</sup> Establecer las condiciones que deben servir de base para la licitación, ó las reglas ó instrucciones á que deban ajustarse las proposiciones de concurso, en armonía con lo que se establece más adelante.

4.<sup>a</sup> Fijar en cada año la cuota en metálico que cada Concesionario ó Sociedad debe satisfacer por sus minas para los gastos del Desagüe y los del Sindicato.

5.<sup>a</sup> Formar las listas de cobranza de la tributación de las Sociedades ó Concesiones mineras en las épocas convenientes, exponiéndolas al público con un mes de anticipación en el domicilio oficial del Sindicato, y proceder á su realización con arreglo al art. 12 de la Ley de 1.º de Agosto último.

6.<sup>a</sup> Con respecto á los deudores morosos en el pago de sus respectivas cuotas, el Sindicato procederá del siguiente modo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 14 de la mencionada Ley.

(a) Reclamará por comunicación oficial todo pago que no se haya realizado en el momento oportuno.

(b) Á los treinta días de hecha esta reclamación, se notificará personalmente al representante del deudor mediante cédula notarial duplicada, para que haga el pago, bajo apercibimiento de pasar aviso al Gobernador de la provincia, para los efectos que expresan los dos artículos de la ley ya mencionada.

(c) De no poderse verificar la notificación que marca el párrafo que antecede, se hará el llamamiento al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia.

(d) Á los treinta días de hecha la notificación, sea personal ó por medio del *Boletín*, sin obtener resultado, ó sea á los dos meses de la comunicación que dispone el párrafo (a), el Sindicato remitirá al Sr. Gobernador de la provincia de Almería una relación de los deudores morosos con expresión de sus descubiertos, incluyendo en éstos los gastos ocasionados por notificaciones y publicaciones, á fin de que dicha autoridad proceda con arreglo á lo dispuesto en los artículos ya citados de la ley. Á estas relaciones se acompañará copia certificada del expediente que se refiera á cada deudor.

7.<sup>a</sup> Evacuar los informes que pida el Sr. Gobernador de la provincia, referentes á cuanto al Desagüe corresponda.

8.<sup>a</sup> Dirigir la contabilidad y la formación de cuentas de ingresos y gastos de cada ejercicio, las cuales habrán de quedar en poder de la Comisión revisora diez días antes de la celebración de la Junta general. Cada cuenta comprenderá del 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 de Diciembre siguiente, excepto en el primer ejercicio, que principiará desde el día de la constitución del Sindicato.

Para la parte material de estos trabajos nombrará el personal auxiliar necesario, dentro de la cantidad que fije la Junta general para personal y material.

9.<sup>a</sup> Nombrar el personal facultativo y el administrativo que sea necesario para organizar las dependencias con arreglo á necesidades del sistema que se adopte para realizar el Desagüe,

dando cuenta de estos nombramientos en la primera Junta general que se celebre.

10. Imponer los correctivos á que dé lugar la falta de cumplimiento de cualquier funcionario ó empleado, y acordar su separación en caso necesario.

11. Vigilar el funcionamiento del desagüe, á fin de que, tanto la extracción del agua, como los trabajos de las obras subterráneas, máquinas y demás, se lleve y haga todo en debida forma, ya sea por administración ó por contrata, exigiendo en su caso de quien corresponda la responsabilidad á que diere lugar.

12. De las resoluciones que del caso anterior tome el Sindicato, podrá alzarse el que se creyere perjudicado ante el Gobernador de la provincia, con apelación en su caso al Ministro de Fomento, sin que por esto se suspendan los trabajos inherentes al servicio.

13. Tener asegurados contra los riesgos de incendio cuantos edificios, máquinas y efectos correspondientes al Desagüe sean propiedad de las minas asociadas.

14. Dictar cuantas disposiciones estime oportunas dentro del espíritu de la ley y con arreglo á este Reglamento, para obtener el mejor resultado con el menor gasto posible.

15. Proponer á las Juntas generales de representantes cuantas medidas y disposiciones juzgue conducentes para mejorar é impulsar la desecación.

ART. 11. En el mes de Marzo de cada año y con veinte días de anticipación, el Sindicato convocará á la Junta general de representantes de Concesiones y Sociedades mineras para darles cuenta en una Memoria de la marcha del Desagüe durante el año transcurrido, y para someter á su aprobación y examen el inventario, balance de caudales y las cuentas correspondientes al ejercicio último con el presupuesto del corriente.

Las cuentas se ultimarán con el tiempo necesario para entregarlas á la Comisión de que trata el párrafo 8.º del art. 10, y esta entrega se hará diez días antes del señalado para celebrar la Junta general.

ART. 12. El domicilio oficial del Sindicato será Cuevas. En la primera reunión que celebren los Síndicos procederán al nombramiento de Presidente y de los demás cargos que fue-

sen necesarios, designando el orden en que se han de sustituir unos á otros en los casos de ausencias momentáneas y enfermedades. El Presidente funcionará como tal durante un año, y puede ser reelegido. Su cometido consistirá en presidir las Juntas generales que se celebren, y las particulares del Sindicato; dirigir las discusiones; ejecutar todos los acuerdos que en ambas se adopten; firmar las comunicaciones que al Desagüe se refieran; hacer cumplir á los empleados y dependientes del Sindicato sus deberes, y proponer al mismo cuantas medidas juzgue convenientes; siendo su voto decisivo en las votaciones en que resulte empate.

ART. 13. De los acuerdos del Sindicato se levantará acta por el Síndico que haga las veces de Secretario, que sentará en el libro correspondiente, y cada acta será firmada por todos los Síndicos concurrentes.

ART. 14. El Sindicato celebrará las sesiones ordinarias que crea convenientes y necesarias convocar el Presidente y las extraordinarias que pidan dos Síndicos.

Para tomar acuerdos se necesitará la concurrencia de tres Síndicos por lo menos.

ART. 15. Además de la asistencia á las Juntas, desempeñarán los Síndicos los cargos para que hubieren sido nombrados en la primera sesión y las demás comisiones del servicio que les confiera el Presidente, de acuerdo con el Sindicato.

ART. 16. De las cuotas que el Sindicato señale con arreglo á la atribución 4.<sup>a</sup> del art. 10, podrán los que se crean perjudicados reclamar ante el Gobernador de la provincia de Almería, y de la resolución de éste apelar al Ministro de Fomento, sin que por esto se suspenda el pago de las mismas hasta la resolución definitiva.

El Sindicato estará obligado á proceder con el mayor rigor contra toda Sociedad ó Concesionario de mina que con ocultaciones, falsas declaraciones, ó de cualquiera otra manera, hubiera defraudado los intereses de la colectividad, imponiéndole como multa el duplo de la cuota que le correspondiera satisfacer.

Los Síndicos no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria; únicamente responden del desempeño de su cometido conforme á este Reglamento.

### CAPÍTULO III.

#### De las Juntas generales.

ART. 17. En el mes de Marzo de cada año, en el domicilio oficial del Sindicato, ó en el punto que éste crea oportuno designar, se reunirá la Junta general ordinaria de Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyan á los gastos del Desagüe, previa citación hecha por el Presidente con un mes de anticipación, publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de las provincias de Almería y Murcia, á contar desde la fecha de la publicación.

Podrán celebrarse además Juntas generales extraordinarias bajo igual forma de citación, siempre que el Sindicato lo juzgue necesario, ó cuando lo solicite la representación legal de la quinta parte de las minas inscriptas.

El Sindicato someterá á las Juntas generales ordinarias:

- 1.º La Memoria de que habla el art. 11.
- 2.º La cuenta detallada de los productos obtenidos y de los gastos realizados durante la época desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre; un estado de la situación general del Sindicato por activo y pasivo, y una relación de deudores y acreedores; todo esto con el informe emitido por la Comisión de Cuentas; y
- 3.º Las proposiciones que juzgue conveniente presentar á la aprobación de la Junta general.

ART. 18. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas legalmente media hora después de la señalada en la citación, siempre que se hallen presentes ó representadas la mitad más una de las Concesiones mineras; si no se reúne este número, se hará segunda citación en la misma forma, para que tenga lugar la nueva Junta á los 15 días de la primera, y entonces, cualquiera que sea el número que se reúna, serán válidos sus acuerdos y obligatorios para todos.

En las Juntas generales extraordinarias se seguirá igual procedimiento, pero no podrá tratarse en ellas más que los asuntos que hayan sido motivo de la convocatoria.

ART. 19. En las Juntas generales ordinarias y extraordina-

rias, cada mina tendrá un voto, y los representantes pueden emitir y tienen tantos votos como minas representen.

ART. 20. Las atribuciones de la Junta general son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Discutir y aprobar, si procede, la Memoria historial de la Administración que de cada año presentará el Sindicato, así como también el inventario de efectos, balance de caudales y resumen de cuentas, dándose cuenta del informe que de las mismas haya formulado la Comisión revisora que las hubiere examinado, dándoles superior aprobación si lo encuentra justificado. La Memoria á que se refiere el párrafo anterior se distribuirá al hacerse la convocatoria para la celebración de la Junta general.

2.<sup>a</sup> Hacer cuantas observaciones juzgue oportunas con relación al desagüe de las minas, y presentar las proposiciones que crea convenientes.

3.<sup>a</sup> Nombrar una Comisión de tres individuos y tres Suplentes, dos respectivamente por cada una de las agrupaciones de Cuevas, Madrid, Murcia-Almería, que al terminar cada año examinen y comprueben las cuentas formadas por el Sindicato, y emitan sobre ellas su opinión por informe escrito, cuya Comisión se reunirá en el domicilio oficial del Sindicato para desempeñar su cometido; abonándoles las dietas y gastos que fije la Junta general.

Esta Comisión de cuentas, en su calidad de delegada de la Junta general, podrá examinar los libros del Sindicato siempre que lo juzgue oportuno, y éste le facilitará los antecedentes y documentos que la misma necesite.

Los individuos de esta Comisión podrán ser reelegidos; y

4.<sup>a</sup> Fijar la cantidad que en el año corriente haya de percibir el Sindicato por remuneración de su servicio.

ART. 21. El Presidente del Sindicato presidirá las Juntas generales, en las que, para constituir la mesa, se elegirán dos Secretarios escrutadores de entre los Representantes presentes.

Elegidos los dos Secretarios, el Presidente declarará constituida la Junta, y se procederá del modo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se leerá por uno de los Secretarios la relación de los poderes que con antelación de 30 días se hayan presentado ó se presenten al abrir la sesión en la Secretaría del Sindicato para

asistir á la misma. Estos poderes serán: para los Presidentes, Gerentes ó Accionistas, una certificación para asistir á la Junta; y respecto á los demás que no lo sean, y no representen su propio derecho, como son los Concesionarios, un poder ante Notario público, otorgado al efecto.

2.º Se dará lectura de la Memoria que presente el Sindicato, abriéndose discusión sobre su contenido.

3.º Se presentarán las cuentas del activo y pasivo; se leerá el informe de la Comisión que las haya examinado, con arreglo á la tercera atribución del art. 20, y se abrirá discusión sobre ellas.

4.º Se leerán las proposiciones que el Sindicato presente á la Junta general.

5.º Se harán las observaciones ó se dará lectura de las proposiciones que los señores asistentes á la Junta tengan á bien someter á discusión.

6.º Se dará conocimiento de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Síndicos y Suplentes, y se procederá á la elección de los que deban sustituirlos.

7.º Se nombrarán los tres individuos y los tres Suplentes que, con arreglo á la citada tercera atribución del art. 20, han de examinar las cuentas del ejercicio corriente.

La primera Junta general que convoque el Sindicato nombrado conforme dispone la Ley de Agosto último, se ocupará:

1.º De discutir el Reglamento, aprobándole con las modificaciones á que diera lugar su discusión.

2.º Del nombramiento de cinco Suplentes que sustituyan á los Síndicos en caso de renuncia de alguno de ellos, ó en sus ausencias ó enfermedades, y de los tres Comisionados y tres Suplentes para el examen é informe de las cuentas.

3.º De fijar la cantidad que hasta la celebración de la Junta general ordinaria debe consignarse al Sindicato por dietas y remuneración de su servicio.

4.º De los demás asuntos que someta á su deliberación el Sindicato ó propongan los concurrentes y sean tomados en consideración.

La primera Junta general ordinaria inmediata á la designación de Síndicos y aprobación del Reglamento, se reunirá en el mes de Marzo próximo, conforme dispone el art. 17.

## TITULO II.

### SISTEMAS DE DESAGÜE.

#### CAPÍTULO IV.

##### De los varios sistemas de Desagüe.

ART. 23. El Desagüe podrá realizarse de tres maneras, á saber:

Por administración, esto es, directamente por el Sindicato en representación de las Concesiones mineras, montando el servicio con el personal técnico y el administrativo que sea necesario; contratando el servicio por medio de subasta pública, ó adjudicándolo por concurso.

#### CAPÍTULO V.

##### Del Desagüe por administración.

ART. 24. El Desagüe podrá hacerse por el Sindicato, ya sea porque así lo acuerde la Junta general, ó ya porque queden desiertas las subastas ó los conciertos que para el arriendo se intenten. En este segundo caso, es obligatorio para el Sindicato proceder á la organización necesaria para montar el Desagüe; y á fin de hacer fondos con que atender á los gastos de instalación y de primer establecimiento, podrá el Sindicato levantar empréstitos por la cantidad que se juzgue necesaria, con la garantía de los rendimientos de las minas; mas para acordar un empréstito y fijar sus condiciones, deberá existir voto unánime de los cinco Síndicos; y si no pudiera obtenerse esta conformidad, se convocará á Junta general extraordinaria de representantes de Concesiones y Sociedades mineras para que en ellas se adopte el acuerdo conveniente.

ART. 25. Adoptada la resolución de allegar fondos, el Sindicato nombrará el personal facultativo y administrativo necesario al efecto para la instalación y marcha del Desagüe.

## CAPÍTULO VI.

### Del Desagüe por subasta.

ART. 26. Si la Junta general acuerda que el Desagüe sea por subasta, el Sindicato dispondrá que se realice por persona ó empresa que se encargue de verificarlo por su cuenta, recibiendo por ello el precio que se establezca para pagar el servicio.

ART. 27. Cuando el Desagüe haya de verificarse por subasta, el Sindicato convocará á los que en ella quieran interesarse, fijando con tres meses de anticipación el día en que deberá celebrarse aquélla por proposiciones hechas en pliego cerrado.

Esta convocatoria se hará simultáneamente en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial de la provincia*, y en periódicos importantes de Europa y Estados Unidos de América, poniendo de manifiesto el pliego de condiciones, que además de las reglas generales aplicables á estos casos, contendrá las siguientes:

1.<sup>a</sup> La obligación de que los motores que se establezcan sumen la fuerza suficiente para extraer un tercio más del agua que por el momento producen los manantiales subterráneos de Sierra Almagrera, y la obligación de mantener constantemente igual proporción por medio del aumento de aparatos si la producción de agua aumentara.

2.<sup>a</sup> La obligación de mantener siempre las aguas 15 metros más bajas que los filones que se exploten en los trabajaderos más profundos de las minas.

3.<sup>a</sup> La designación del punto ó puntos en que hayan de establecerse los aparatos de desagüe, pudiendo el Contratista aumentarlos, pero no disminuirlos.

4.<sup>a</sup> El tiempo en que ha de quedar terminada la instalación definitiva y empezar á funcionar las máquinas y aparatos del desagüe.

5.<sup>a</sup> El tiempo en que el Contratista ha de desecar la zona antes conquistada.

6.<sup>a</sup> La obligación de trabajar continuamente, lo mismo en el desagüe que en el aumento de la profundidad de los pozos y

labores mineras precisas para la acumulación de las aguas á los mismos.

7.<sup>a</sup> La remuneración en metálico que deba satisfacer el Sindicato al Contratista como precio del Desagüe, y las épocas en que se le han de hacer los pagos.

8.<sup>a</sup> La obligación de que el Contratista tenga repuesto de las piezas de máquina de más usual rotura y las herramientas y aparatos mecánicos necesarios para sustituir dichas piezas en el momento preciso.

9.<sup>a</sup> Se fijará la multa que el Concesionario del Desagüe deba satisfacer al Sindicato por cada día de paralización del servicio sin causa justificada, incurriendo en igual pena si por el mal funcionamiento de las máquinas, ó por el imperfecto estado de las obras subterráneas, se inundan los trabajaderos inferiores de las minas.

10. Si voluntariamente el Contratista interrumpiese el servicio del Desagüe y las obras inherentes al mismo por más de 15 días, el Sindicato se hará cargo *ipso facto* de que el mismo funcione, siendo de cuenta y cargo del Contratista todos los gastos que para conseguirlo necesite hacer el Sindicato; y si transcurren seis meses sin que el Contratista tome de nuevo á su cargo el funcionamiento regular del Desagüe, quedará de hecho rescindido el contrato, pasando toda la fianza á ser propiedad del Sindicato, el cual podrá continuar por sí, ó contratar de nuevo el servicio de desecación.

Si por causa de esta interrupción fuera necesario consultar, bien sea á Letrados ó bien á Ingenieros, los derechos que éstos devenguen serán también de cuenta del Contratista del Desagüe.

11. Que la persona ó empresa que contrate el Desagüe tenga necesariamente en el Distrito minero de Sierra Almagrera un Representante legalmente autorizado para entenderse con el Sindicato en cuanto al Desagüe se refiera.

12. Se hará constar la cantidad que deba depositar previamente en efectivo todo aquel que desee tomar parte en la subasta, y la fianza en metálico ó valores del Estado que haya de constituir el Concesionario como garantía del exacto cumplimiento del contrato.

La devolución de esta fianza en la forma que se establezca

en el contrato, y cuando esto haya ocurrido en totalidad, quedarán como garantía del mismo las máquinas, artefactos, instalaciones y labores hechas.

13. Por último, se fijará la duración obligatoria del contrato y la facultad de poder prorrogarlo si existe conveniencia mutua.

ART. 28. La adjudicación por subasta del servicio del Desagüe se hará al autor de la proposición que ofrezca realizarlo por una remuneración más reducida.

## CAPÍTULO VII.

### **Del contrato de Desagüe por concurso.**

ART. 29. El contrato por concurso se hará por pliego cerrado, y los Síndicos podrán adjudicarlo al autor del pliego que contenga la proposición más ventajosa.

Las razones de preferencia en estos casos consisten:

1.º En la menor cantidad de tributación como pago del Desagüe.

2.º En el menor tiempo que deba invertirse en la instalación y desecación de la antigua zona conquistada.

3.º En la mayor cantidad de fuerza motora que haya de establecerse.

4.º En el mayor número de metros de profundización de los pozos en un período de tiempo.

5.º En la importación de las más aceptables mejoras del progreso mecánico.

6.º En las mayores garantías de realización de la proposición que se presente.

ART. 30. Tanto el contrato que se apruebe por subasta como el que se conceda por concurso, se elevarán á escritura pública.

## TÍTULO III.

### PAGO DE LOS GASTOS DEL DESAGÜE.

#### CAPÍTULO VIII.

##### **De las cuotas que las Sociedades mineras han de pagar para el servicio del Desagüe.**

ART. 31. Para atender al pago de intereses y amortización del capital indispensable á la instalación de los elementos necesarios para el Desagüe, si se estableciese por cuenta de las minas; funcionamiento del mismo, por cualquier sistema que se realice, y demás gastos, todas las minas ó Concesiones que radican en Sierra Almagrera, y las demás que, fuera de este Distrito disfruten del beneficio del Desagüe, contribuirán, según dispone la Ley de 1.º de Agosto de 1889, á los gastos en efectivo metálico que ocasione este servicio por todos conceptos, en la proporción siguiente:

Un canon por hectárea sobre todas las minas en general que se hallen enclavadas en Sierra Almagrera y puntos inmediatos que reciban beneficios del Desagüe; y además de este canon

Un tanto por ciento de todos los productos y sustancias beneficiables, las que los obtengan.

El pago de las cuotas correspondientes á cada mina ó Concesión, se hará por porciones iguales dentro de los 30 días siguientes al de la terminación de cada varada, dando ingreso al producto de la recaudación en el Banco de España ó Sucursales del mismo.

ART. 32. El Sindicatò determinará, previo estudio de los gastos que ocasione el Desagüe por todos conceptos, el tanto por ciento, y la cuota que en cada caso deben satisfacer las Concesiones mineras en el tiempo que media desde la primera Junta general á la inmediata.

ART. 33. Los Concesionarios de minas, Gerentes ó Presidentes de Sociedades mineras darán aviso al Sindicato, cuando éste se halle constituido, de sus domicilios respectivos, ó de la persona que los represente oficialmente, con quien deba entenderse el mismo en los asuntos que se refieran al Desagüe.

ART. 34. Las minas que estén en productos, remitirán al Sindicato á fin de cada varada, y antes de hacer la retirada de minerales y demás sustancias beneficiables, estado de lo que hayan explotado, á fin de que aquél pueda disponer la intervención necesaria.

En el caso de que á alguna mina ó Concesión la conviniere retrasar la venta de sus productos por una ó más varadas, esto no será obstáculo y entregará inmediatamente al Sindicato, al finalizar cada una de ellas, á buena cuenta, en efectivo metálico, el tanto por ciento calculado que la corresponda por el valor aproximado de sus minerales, que fijará dicho Sindicato; sin perjuicio de la liquidación definitiva que se ha de practicar en su día, abonándose entonces las diferencias respectivas que resulten.

ART. 35. Las Concesiones mineras y Sociedades tendrán la obligación de facilitar al Sindicato cuantos antecedentes necesite para la comprobación de la cantidad y de las clases de mineral extraído, estando además obligadas á prestar los medios necesarios para reconocer la superficie y el interior de los trabajaderos y de las galerías cuando éste lo juzgue conveniente.

ART. 36. Los gastos que se originen al Sindicato por culpa de cualquier Concesionario ó Sociedad minera en los procedimientos que sea necesario emplear, incluso el abono de honorarios á Letrados ó Ingenieros, serán satisfechos por la mina causante, una vez demostrada la falta.

ART. 37. La Junta general de que habla el art. 17 puede acordar la alteración de este Reglamento; mas para tomar acuerdo se ha de convocar expresamente á Junta extraordinaria con este objeto á los Presidentes, Gerentes, Concesionarios y Representantes de todas las Sociedades y Concesiones mineras de Sierra Almagrera, y que aprueben la alteración la mitad más una de las que asistan en aquella fecha. En la citación, que deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial*

*de la provincia de Almería*, se expresará el número de los artículos de cuya alteración deba tratarse.

Madrid, 21 de Marzo de 1890.—*La Comisión*, CASTO DE MIGUEL Y VIGURI.—FRANCISCO LÓPEZ GÓMEZ.—EUSEBIO MORENO MARTÍNEZ DE TEJADA.

---

